



**El futuro  
es de todos**

**DNP**  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP**



**El futuro  
es de todos**

**DNP**  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-51-2020**

**AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA  
PROPÓSITO GENERAL (ANEXO DESTINACIÓN), VIGENCIA 2020**

**Dirección General  
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas  
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, noviembre 23 de 2020



## CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	AJUSTE A LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ONCE DOCEAVAS PROPÓSITO GENERAL, MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2020.....	6
2.1.	BALANCE DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SGP PARA PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2020 .....	8
3.	RECOMENDACIONES .....	9
4.	ANEXOS .....	10



## RESUMEN

Este documento contiene el ajuste a las once doceavas de la participación para Propósito General del Sistema General de Participaciones (SGP), vigencia 2020, correspondiente al Anexo 8 del Documento de Distribución SGP-48-2020<sup>1</sup>, relativo a la destinación de este componente para el municipio de Cartago - Valle del Cauca, en razón al cambio de categoría de este municipio, efectuado en los términos del artículo 5° de la Resolución 400 de 2019 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Adicionalmente, se presentan recomendaciones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Entidad Territorial, para el seguimiento y manejo adecuado de dichos recursos, respectivamente.

---

<sup>1</sup> Distribución de las once doceavas para el municipio de Barrancominas, y de las seis onceavas para el resto de las entidades beneficiarias, de las participaciones para salud (salud pública), agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar y resguardos indígenas, vigencia 2020.



## SIGLAS

CGN	Contaduría General de la Nación
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
SGP	Sistema General de Participaciones
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales



## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>2</sup> le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP<sup>3</sup>.

Con fundamento en lo anterior, mediante el presente documento se realiza el ajuste al Anexo 8 del Documento de Distribución SGP-48-2020, en el cual se definió la destinación de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2020 de la participación para Propósito General del SGP, teniendo en cuenta que, conforme a la información certificada por la Contaduría General de la Nación (CGN)<sup>4</sup>, el Municipio de Cartago – Valle del Cauca fue clasificado por dicha entidad en categoría tercera (3ª) para efectos de la distribución efectuada, a pesar de que este se había auto categorizado de manera oportuna mediante Decreto 160 de fecha octubre 28 de 2019 en categoría cuarta (4ª), por lo que esta última es la que debe prevalecer para la presente vigencia.

Este Documento de Distribución se encuentra compuesto por tres secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda sección se presenta el ajuste a la destinación de los recursos correspondientes a las once doceavas vigencia 2020 de la participación para Propósito General; y, finalmente, en la última sección se presentan las recomendaciones respectivas.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, destinación propósito general, categoría municipal

---

<sup>2</sup> Ley 715 de 2001. “*Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación. Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.*”

<sup>3</sup> Decreto 2189 de 2017. “*Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)*  
*22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.*”

<sup>4</sup> Radicado DNP nro. 20206631333802 del 13 de noviembre de 2020.



## 2. AJUSTE A LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ONCE DOCEAVAS PROPÓSITO GENERAL, MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2020

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001<sup>5</sup>, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007<sup>6</sup>, los municipios de 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> categoría pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Adicionalmente, dicha norma dispone que del total de los recursos de la Participación para Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), así como que los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas a los municipios por la ley.

Ahora bien, para efectos de la distribución de la Participación para Propósito General, el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1082 de 2015<sup>7</sup> dispone frente a la información certificada sobre las categorías distritales y municipales lo siguiente:

### ***“Artículo 2.2.5.3.1. Certificación de información.***

*(...)*

*5. Acorde con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, el Ministerio del Interior certificará al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 20 de diciembre de cada año, la categoría de los distritos y municipios adoptada por estas entidades territoriales para el año siguiente.*

*6. Con fundamento en el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, la Contaduría General de la Nación certificará al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 20 de diciembre de cada año, la categoría asignada a los distritos y municipios por esa entidad para el año siguiente, en los casos en que estos no se hayan categorizado de conformidad con lo previsto por la Ley 617 de 2000.”*

<sup>5</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>6</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>7</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.



En este sentido, a finales del año 2019 la CGN<sup>8</sup> remitió al DNP la Resolución 400 de 2019<sup>9</sup>, mediante la cual certificó las categorías departamentales, municipales y distritales para la vigencia 2020. En el caso particular del municipio de Cartago – Valle del Cauca, en el artículo 3° del acto administrativo se certificó al municipio como de tercera (3ª) categoría, razón por la cual, esta entidad territorial no se incluyó como parte del grupo de municipios con recursos de Propósito General para Libre Destinación (42%) en los Anexos 4 y 8, respectivamente, de los Documentos de Distribución SGP-42-2020<sup>10</sup> y SGP-48-2020<sup>11</sup>, mediante los cuales se efectuó la distribución de las once doceavas de la presente vigencia para dicha Participación.

No obstante lo anterior, tal como lo certificó la CGN<sup>12</sup>, el municipio de Cartago – Valle del Cauca se auto categorizó mediante Decreto 160 de fecha octubre 28 de 2019 en categoría cuarta (4ª) para la vigencia 2020, pero no remitió de manera oportuna el decreto de categorización al Ministerio del Interior, por lo que el mismo no fue tenido en cuenta por la CGN y en ejercicio de la facultad subsidiaria que establece el artículo 1° del Decreto 3968 de 2004<sup>13</sup>, clasificó a dicha entidad territorial en categoría tercera (3ª) mediante la mencionada Resolución 400 de 2019.

Al respecto, resulta necesario tener en cuenta que el artículo 5 de dicha Resolución de la CGN dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 5°. Adoptar como categoría oficial para los departamentos, distritos y municipios, la señalada en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, de la presente resolución, siempre y cuando el gobernador o alcalde no hubiere expedido el decreto de categorización respectivo antes de octubre 31 de 2019, no obstante, para todos los efectos prevalecerá la categorización efectuada por los departamentos, distritos y municipios en forma oportuna.” (Subrayas propias)*

Por lo anterior, considerando que el municipio de Cartago – Valle del Cauca se auto categorizó de manera oportuna por medio del Decreto 160 del 28 de octubre de 2019 en la categoría cuarta (4ª) para la vigencia 2020, esta

<sup>8</sup> Radicado DNP nro. 20196630633572 del 05 de diciembre 2019.

<sup>9</sup> Por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019.

<sup>10</sup> Distribución de las cinco onceavas de las participaciones para agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar y resguardos indígenas, y de las once doceavas de la asignación especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, vigencia 2020.

<sup>11</sup> Distribución de las once doceavas para el municipio de Barrancominas, y de las seis onceavas para el resto de las entidades beneficiarias, de las participaciones para salud (salud pública), agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar y resguardos indígenas, vigencia 2020.

<sup>12</sup> Radicado DNP nro. 20206631333802 del 13 de noviembre de 2020.

<sup>13</sup> “Artículo 1°. Cuando el Contador General de la Nación deba ejercer la potestad subsidiaria de categorizar los departamentos, distritos y municipios que no han procedido a ello antes del 31 de octubre de cada año, adoptará la respectiva categoría con fundamento en la última información que exista en las bases de datos de la Contaduría General de la Nación, respecto a los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, y en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, referente a la población para el año anterior. De tal circunstancia se comunicará al ente territorial correspondiente.” (Subrayas propias)



categorización se encuentra llamada a prevalecer, de acuerdo con lo definido en la normativa vigente respecto al plazo de expedición del acto administrativo de auto categorización y lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 400 de 2019 precitado.

En virtud de lo expuesto, a continuación se presenta el ajuste a la destinación de las once doceavas de la Participación para Propósito General que corresponde al municipio de Cartago – Valle del Cauca para la vigencia 2020, lo cual se publica en el Anexo 1 del presente Documento:

**Tabla 1.** Destinación para la Participación para Propósito General  
Cartago – Valle del Cauca  
Millones de pesos corrientes

<b>Destinación</b>	<b>Monto Once Doceavas 2020</b>
Libre destinación	\$2.019
Deporte	\$ 223
Cultura	\$ 167
Libre Inversión	\$ 2.119
FONPET	\$ 279
<b>Total</b>	<b>\$ 4.807</b>

Fuente: Cálculos DNP

## 2.1. Balance de la distribución del SGP para Propósito General, vigencia 2020

Una vez efectuado el ajuste al anexo de destinación correspondiente a la distribución de las once doceavas de la participación para Propósito General del SGP, vigencia 2020, se aclara que el balance de los recursos distribuidos no varía y se mantiene como se presentó en la Tabla 14 del Documento de Distribución SGP-48-2020, tal como se expone a continuación:

**Tabla 2.** Balance SGP – Propósito General Once Doceavas 2020  
Millones de pesos corrientes

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
<b>A. SGP Propósito General Once Doceavas 2020</b>	<b>\$ 4.542.394</b>
<b>B. Recursos Documento de Distribución SGP-42-2020</b>	<b>\$ 2.064.725</b>
B.1 Cinco onceavas Propósito General	\$ 2.064.725
<b>C. Recursos Documento de Distribución SGP-48-2020</b>	<b>\$ 2.477.670</b>
C.1 Seis onceavas Propósito General	\$ 2.477.670

Fuente: DNP





### 3. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. En virtud del Decreto 791 de 2009<sup>14</sup>, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP de que trata el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008<sup>15</sup>.

A la entidad territorial:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en lo señalado por el presente Documento y el Anexo que hace parte de él, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

---

<sup>14</sup> Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

<sup>15</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



#### 4. ANEXOS

ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, AJUSTE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, ONCE DOCEAVAS 2020